

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte demandante Dra. Carolina Gutiérrez Urrego. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 29 de julio de 2021.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno

Demanda	Verbal Sumario (Restitución bien inmueble arrendado)
Demandante	Santa María y Asociados S.A.S.
Demandada	Omaira Correa Hoyos
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00882</b> 00
Instancia	Única (Mora)
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, instaurada por la sociedad **SANTA MARÍA Y ASOCIADOS S.A.S.** como arrendadora, en contra de la señora **OMAIRA CORREA HOYOS** como arrendataria, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, uno documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico en los que se observa archivos adjuntos, cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto, dado que no se trata de un mensaje de datos como tal.

2) Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron arrimados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

3) Precisaré la fecha exacta en la que la arrendataria entró en mora, teniendo en cuenta que el canon mensual debía pagarse dentro de los 5 primeros días de cada mes.

4) Complementaré el hecho cuarto, en el sentido de especificar las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon actual ascienda a la suma de \$2.304.000.

5) Ampliaré la narración fáctica, en el sentido de discriminar cuáles son los cánones adeudados por la parte arrendataria a la fecha de presentación de la demanda, toda vez que en el hecho quinto sólo hace alusión a los meses de octubre a diciembre de 2020, pero nada indica sobre los periodos del año que transcurre.

Además, en las pretensiones solicita que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento por mora y falta de pago de los cánones de arrendamiento pactados, a partir del mes de abril de 2020.

6) Replantearé el acápite de cuantía, conforme al Art. 26 #6 ibidem.

7) Allegaré copia con mejor resolución del contrato de arrendamiento, ya que el aportado en algunos de sus apartes es ilegible.

8) Manifestaré si la dirección física y electrónica citada para la entidad demandante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ejusdem.

9) Acreditará el envío del correo electrónico a la demandada con el escrito que subsane estos requisitos, así como su acuse de recibo, sea automático o expreso.

**NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Civil 028 Oral**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32eb8f46db1aca7b564d766f1629e7d2fcac680d5f4a311c4081a4390b6f2f85**

Documento generado en 30/07/2021 07:48:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**